2020-234
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy doce de noviembre de dos mil veinte, advirtiendo que la parte demandada allego subsanación de demanda, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

A U T O

Revisado el expediente, advierte el Despacho que pese a haberse aportado la subsanación de la demanda de forma oportuna, la misma no cumple con la totalidad de las correcciones resaltadas en auto de 25 de septiembre pasado, debido a que no se siguieron las siguientes indicaciones:

"1. Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001."; teniendo en cuenta que no se cuantificó la pretensión sexta hasta la fecha de presentación de la demanda, lo cual es determinante para asumir la competencia de este asunto.
"3. Deberá incluir una pretensión declarativa sobre el salario que se debe reconocer como devengado por el demandante."; debido a que no se incluyó la pretensión declarativa del salario que se pretende sea declarado a la parte demandante, lo cual es de suma importancia al momento de liquidar los valores adeudados.
"4. Respecto de las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª deberá la parte demandante, modificar incluyendo los periodos que pretende sean reconocidos de las prestaciones sociales mencionadas."; No se hizo alusión a los periodos solicitados.

Es por ello que se considera que vencieron los términos sin que la parte demandante haya dado cumplimiento total a los requerimientos exigidos en el proveído adiado el 25 de septiembre de 2020, notificado en estados electrónicos del día hábil siguiente; por lo que se tendrá por no subsanada la demanda y se rechazará de acuerdo con el inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por ANA ISABEL FORERO PABON contra CLARA INES CARVAJAL, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 110** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**:**https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1**

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria